

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2020.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Reparto
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA (Art: 86 C.N.).
Accionante: ÁLVARO JAVIER MELO VEGA
Accionados: UNIVERSIDAD LIBRE
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
Vinculados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁLVARO JAVIER MELO VEGA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía 1.030.631.589, actuando en causa propia, presento ACCIÓN DE TUTELA en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, en razón a que por sus acciones y omisiones, están violando y vulnerando mis derechos Constitucionales al **DEBIDO PROCESO, AL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, Y AL TRABAJO** y todos aquellos derechos fundamentales que el Despacho considere vulnerados consagrados en nuestra Carta Constitucional, con base en los siguientes:

MEDIDA PROVISIONAL

FLAGRANTE VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, solicito se restablezcan mis derechos en el sentido de ordenar a la UNIVERSIDAD LIBRE programe una fecha para realizar nuevamente el acceso a pruebas y la revisión total de respuestas de mi examen, ya que como la UNIVERSIDAD LIBRE lo acepta, en el momento de la revisión presencial se me entregó por parte de esta universidad una hoja clave de respuestas **errónea** y este garrafal yerro impidió que yo pudiera hacer una exacta comparación de mis respuestas con las respuestas correctas de conformidad con lo señalado por esta institución así:

*«(...) nos permitimos manifestarle que, efectivamente **AL MOMENTO DE REALIZAR LA IMPRESIÓN DE LAS HOJAS CLAVES DE LAS RESPUESTAS QUE FUERON ENTREGADAS** el día 12 de enero de la presente anualidad (día del acceso a pruebas de la convocatoria 805 a 826 de 2018), **SE SEÑALÓ COMO RESPUESTA CORRECTA UNA OPCIÓN DIFERENTE A LA QUE REALMENTE CORRESPONDÍA (...)**» (Resaltado mío)*

Solicito señor(a) Juez(a) considere mis pretensiones debido a lo inaudito del asunto, es realmente terrible e inaceptable que en una convocatoria de concurso de méritos de tal envergadura se den este tipo de anomalías que ponen en entredicho una institución como la UNIVERSIDAD LIBRE porque ésta no tiene claro cuáles son las respuestas correctas de las pruebas presentadas.

HECHOS:

PRIMERO. El 22 de mayo de 2019 a las 07:18 PM, me inscribí en la Convocatoria 806 a 825 de 2018, ofertada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al cargo de Profesional Universitario código 219 Grado 1 de la Secretaria Distrital del Hábitat, quedando registrado con número de inscripción 205869370 y que solo tiene una (1)

vacante. (Ver anexo 1.)

SEGUNDO. El día 18 de agosto de 2019, fui notificado para presentar pruebas escritas (básicas, funcionales y comportamentales) en la sede de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, ubicada en la Carrera 5 ESTE No. 15 – 82, Bloque VIVERO UNICO-5 salón 506, el día 17 de noviembre de 2019.

TECERO. El día 6 de diciembre de 2019, informaron por la página de la CNSC, que realizarían publicación de resultados de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, el día **16 de diciembre de 2019**, generando el siguiente resultado:

☰ Resultados

Proceso de Selección: SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT

Prueba: COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES GRUPO 3

Empleo: Desarrollar y ejecutar la coordinación de los procesos de formulación, planeación, priorización y planeación del mejoramiento integral de barrios. 219

Número de evaluación: 265652531

Nombre del aspirante: Álvaro Javier Melo Vega Resultado: 68.48

Observación: OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR DEL MÍNIMO APROBATORIO EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Resultado: 68.48

El puntaje obtenido de 68.48 me dejó en segundo lugar a muy pocos puntos del primer lugar, le recuerdo a su Señoría que esta oferta tiene sola una vacante y que con estos resultados actualmente estoy quedando fuera.

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

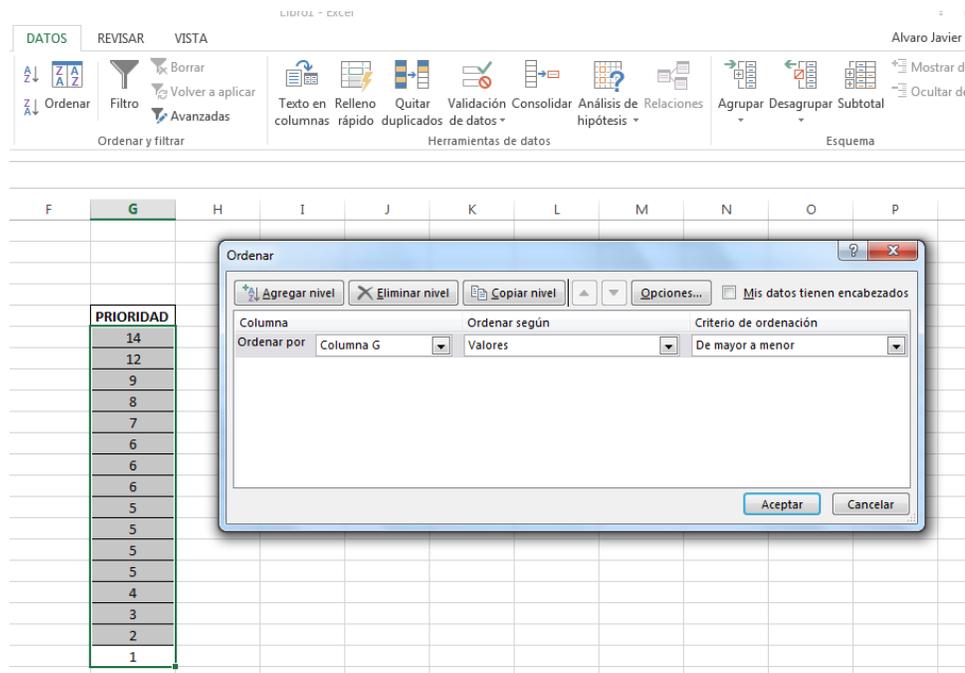
Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	265653430	217157510	72.23
Admitido	265652531	205869370	68.48
Admitido	265653632	218014493	68.48
Admitido	265653724	218417522	68.48
Admitido	265652568	206184328	67.23
Admitido	265654382	221574458	67.23
Admitido	265653417	217091675	65.98
Admitido	265653661	218121877	65.98

CUARTO. Dentro de las fechas establecidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre, presente mi reclamación con N° 266168825 y solicité acceso a las pruebas presentadas. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de los Acuerdos reguladores del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre realizaron la citación al acceso de las pruebas escritas, así:

No. OPEC: 79028
Ciudad: BOGOTA DC
Departamento: BOGOTA DC
Lugar de acceso de la prueba: UNIVERSIDAD LIBRE SEDE BOSQUE - 11001-062
Dirección: CARRERA 70 # 53 - 40
Bloque: D
Salón: PISO 2 - SALON 212
Fecha y Hora: 2020-01-12 07:00
Sede: BOGOTA DC-BOGOTA DC-UNIVERSIDAD LIBRE SEDE BOSQUE - 11001-062-CARRERA 70 # 53 - 40-D-PISO 2 - SALON 212

QUINTO. El día 13 de enero de 2020, procedí a radicar mi solicitud de corrección y ajuste a los resultados de las pruebas, puesto que en el acceso a las pruebas escritas (básicas, funcionales y comportamentales) pude constatar varios errores e inconformidades con la calificación, pero el principal y que la Universidad Libre acepta (es decir, me confirmaron que la respuesta que yo había dado en el examen era la correcta), fue el relacionado con la **pregunta No. 20** de la prueba **competencias básicas**, en la que expuse lo siguiente:

“Insisto en que la respuesta de la pregunta CB20 **es la A**, debido a que la forma más rápida de organizar datos en Excel de mayor a menor como lo pedía la pregunta para dar prioridad es con **Datos > Ordenar > Criterio de ordenación > Mayor o menor** o según se necesite como se puede ver en la imagen, mientras la clave B que exponen de vista personalizada no permite lo requerido.



(Ver anexo 2)

SEXTO. El día 17 de marzo, realizaron la publicación de la respuesta frente a las reclamaciones de pruebas escritas (Ver anexo 3) y publicación de resultados definitivos de calificación de las pruebas escritas Convocatoria 806 a 825 de 2018 - Distrito Capital- CNSC, en donde en las **páginas 12 y 13** que hacen referencia a la pregunta 20 de las pruebas básicas de mi solicitud de rectificación de la calificación, indicaron lo siguiente:

« (...)nos permitimos manifestarle que, efectivamente **al momento de realizar la impresión de las hojas claves de las respuestas** que fueron entregadas el día 12 de enero de la presente anualidad (día del acceso a pruebas de la

convocatoria 805 a 826 de 2018), se señaló como respuesta correcta una opción diferente a la que realmente correspondía (...)»

La Universidad Libre confirma como correcta la respuesta que marqué y confiesa que hubo un error en la impresión de la hoja de respuestas correctas entregada a mi persona el día 12 de enero de 2020, por lo que este garrafal yerro impidió que yo pudiera hacer una exacta comparación de mis respuestas con las respuestas correctas, toda vez que el día en mención siempre estuve viendo una hoja de respuestas clave (correctas) que no correspondía con el examen que yo presenté.

SÉPTIMO. Adicionalmente hice reclamaciones a la calificación de varias otras de mis respuestas que me produjeron muchas dudas en el momento de la revisión presencial y posterior reclamación, las cuales sustenté debidamente y ahora con mucha más razón al conocer el precedente de la UNIVERSIDAD LIBRE confesando que el proceso se hizo con una hoja de respuestas impresa incorrectamente, es apenas necesario hacer de nuevo una revisión completa y total de las preguntas y respuestas con la hoja clave de respuestas correcta con el fin de garantizar la transparencia del proceso y que no se siga violando el debido proceso.

OCTAVO. En conclusión, el 12 de enero de 2020 que se me permitió hacer el proceso presencial de acceder a las pruebas presentadas, mis respuestas y las respuestas correctas no se pudo llevar a cabo de forma segura y correcta porque siempre tuve en mis manos una hoja clave de respuestas errónea e hice una comparación equivocada por una mala impresión por causas solo adjudicadas a la UNIVERSIDAD LIBRE como ellos lo confiesan en la respuesta a mis reclamaciones, por lo que queda en duda la transparencia en todo el proceso de acceso a pruebas y reclamación.

NOVENO. La inadmisibles negligencia en el actuar de la Universidad Libre, encargada de llevar a cabo el proceso del concurso de méritos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, puede estar produciéndome un daño irremediable toda vez que para el proceso en mención solo tiene una vacante y este error de la Universidad Libre me puede dejar por fuera del cargo toda vez que hice una reclamación inexacta por culpa de esta institución al imprimir mal la hoja de respuestas clave.

DERECHOS VULNERADOS:

Con base en los presupuestos fácticos narrados se considera que la UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, me están vulnerando los derechos Constitucionales al **DEBIDO PROCESO, ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, Y AL TRABAJO** por cuanto he mostrado que la UNIVERSIDAD LIBRE cometió un error inaceptable al momento del acceso a pruebas presencial entregándome una hoja clave de respuestas mal impresa, perjudicando el debido proceso del concurso de méritos del cargo Profesional Universitario código 219 Grado 1 de la Secretaria Distrital del Hábitat, a través de la Convocatoria 806 a 825 de 2018, ofertada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

- La Corte Constitucional ha definido el derecho al debido proceso como “el respeto a las formas previamente definidas, en punto de las actuaciones se surtan en el ámbito administrativo y judicial, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad”. (Sentencia T-214 de 2004).
- El derecho al acceso a los cargos públicos está en el Artículo 40 de la Constitución Política Colombia, la cual indica que: “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley

reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.”. Que, para el asunto en cuestión, se desconoce este derecho toda vez que aún cometiendo errores en la calificación de las pruebas y admitiéndolos en la respuesta, no corrigen la calificación, dejándome por fuera del concurso y negándome la posibilidad de acceder a un cargo público, para el que cumpla los requisitos establecidos y las competencias requeridas.

- El derecho al trabajo establecido en el Artículo 25 de la Constitución Política Colombia, según la sentencia T-257 de 2012: “(...) está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas”

PRETENSIONES:

1. Se ordene la MEDIDA PROVISIONAL en el sentido de exigir a la UNIVERSIDAD LIBRE programe una fecha para realizar nuevamente el acceso a pruebas y la revisión total de respuestas de mi examen con la hoja clave de respuestas correctamente impresa, ya que como la UNIVERSIDAD LIBRE lo acepta, en el momento de la revisión presencial se me entregó por parte de esta universidad una hoja clave de respuestas **errónea, impidiendo una comparación exacta entre mi hoja de respuestas y la tabla de respuestas correctas** y teniendo en cuenta que el proceso está en curso, es necesaria la prontitud antes de que se me cause un perjuicio irremediable.
2. Se me permita hacer de nuevo la reclamación a que haya lugar de conformidad con la revisión señalada en el numeral anterior.
3. En caso de encontrar respuestas correctas calificadas inicialmente como incorrectas, se realice la debida corrección y actualización del puntaje por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC en el sistema SIMO.
4. Respetuosamente solicito se le ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE para que remita, tanto al(la) honorable Juez(a) como a mí, copia del cuadernillo del cuestionario que respondí, la hoja de respuestas que diligencié documentos que deben estar identificados con nombre completo, mi número de cédula y número de inscripción 205869370; y la clave de respuestas que me suministraron el día del acceso a pruebas, debidamente certificada como que es la que corresponde al cargo al que me presenté; con el fin de constatar el error cometido por la Universidad Libre en la clave de respuestas entregada, frente a lo validado por la misma Universidad Libre en la comunicación remitida como respuesta a mi reclamación.
5. Solicito señor(a) Juez(a) tenga en cuenta estas pretensiones debido a la gravedad en el proceder de la Universidad Libre ya que es inaceptable e indignante semejante error en un proceso de selección tan importante como un concurso de méritos para trabajar con entidades del Estado es menester que los encargados de realizar estos procedimientos garanticen total transparencia.

COMPETENCIA:

Es usted Señor(a) Juez(a) competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto, por su naturaleza y por la competencia en el lugar de la vulneración o amenazas de los derechos fundamentales que motivan la presente acción.

DECLARACIÓN JURADA:

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

PRUEBAS:

Para que obren como tales, me permito aportar los siguientes documentos:

- Inscripción No. 205869370 a la Convocatoria 806 a 825 de 2018, ofertada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al cargo de Profesional Universitario código 219 Grado 1 de la Secretaría Distrital del Hábitat.
- Reclamación radicada el 13 de enero de 2020, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, sobre los resultados de la aplicación de la prueba escrita para las competencias básicas y funcionales.
- Respuesta dada por la Universidad Libre a través del aplicativo SIMO, frente a la reclamación radicada el 13 de enero en el mismo sistema.

ANEXOS:

Anexo 1: Inscripción No. 205869370 a la Convocatoria 806 a 825 de 2018, ofertada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al cargo de Profesional Universitario código 219 Grado 1 de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Anexo 2: Reclamación radicada el 13 de enero de 2020, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, sobre los resultados de la aplicación de la prueba escrita para las competencias básicas y funcionales.

Anexo 3: Respuesta dada por la Universidad Libre a través del aplicativo SIMO, frente a la reclamación radicada el 13 de enero en el mismo sistema.

Anexo 4: Copia de cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la CALLE 44 A SUR 78 D 10, Nuevo Timiza, Kennedy,
Bogotá D.C.

En el correo electrónico ajmelov@gmail.com

Celular 3214503576

Autorizo expresamente el envío de la respuesta a mi correo electrónico.

Del señor(a) juez(a),


ALVARO JAVIER MELO-VEGA
C.C. No. 1.030.631.589 de Bogotá D.C.